Proyecto de Ley N° 5185/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
26 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 9:00 a.m.

LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene como objeto ampliar la vigencia de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad permitir que los trabajadores tengan acceso a recursos para cubrir necesidades económicas.

Artículo 3. Ampliación de vigencia de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19
Se modifica el artículo 2 de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, con el siguiente texto:

> "**Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios**
>
> ***Se autoriza***, hasta el ***31 de diciembre de 2024***, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer

libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la publicación de la ley.

Lima, 22 de mayo de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 15:56:55-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 15:56:30-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 17:01:41-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 10:11:49-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 18:36:43-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 19:56:06-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2023 10:41:06-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 25 de mayo de 2022 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

Dicha norma estableció que se autoriza a los trabajadores a disponer de su compensación por tiempo de servicios para cubrir sus necesidades básicas:

> "**Artículo 1. Objeto de la Ley**
> La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores disponer de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19." (Subrayado agregado)

Dicha medida se ha dado en el contexto de la pandemia producida por el COVID 19, cuya presencia ha dejado a muchas familias en complicada situación económica.

De hecho, el impacto de la crisis aún se percibe. Así, por ejemplo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL ha indicado lo siguiente:

> "El informe afirma que, en el contexto actual de la pandemia, la agenda de financiamiento para el desarrollo plantea dos retos interrelacionados. A corto plazo, se debe favorecer la expansión del gasto público y prestar una atención especial a los grupos vulnerables, en particular a los segmentos de ingresos bajos y a las personas mayores. Además, las políticas de financiamiento para el desarrollo a corto plazo también son necesarias para compensar los efectos perjudiciales que las políticas de contención -basadas en el distanciamiento físico y el aislamiento voluntario- tienen sobre la actividad económica, el tejido y la estructura productiva, y el empleo."[1] (Subrayado agregado)

Dichas medidas guardan concordancia con los resultados arrojados por las encuestadoras que advierten que al 2022 las familias no contaban con recursos para atender sus gastos y deudas:

> **"Más de 7 de cada 10 peruanos no pueden cubrir todos sus gastos y tienen deudas**

[1] https://www.cepal.org/es/comunicados/la-pandemia-provoca-aumento-niveles-endeudamiento-paises-la-region-pone-peligro-la Revisado el 16 de mayo de 2023.

> Una encuesta de Datum indica que el 80% de peruanos indican que el alza de precios de los productos y servicios los ha afectado mucho.
> En los últimos meses las familias peruanas han visto empeorada su situación económica, incrementando su nivel de deuda.
> Una reciente encuesta de Datum revela que, a julio de este año, un 45% de la población peruana asegura que sus ingresos solo le permiten cubrir una parte de todos sus gastos y tienen deudas que vienen pagando con esfuerzo.
> Mientras que un 31% señala que sus ingresos ya no les alcanzan y deben pagar muchas deudas difíciles, por lo que consideran que vivirán endeudados.
> Con estas cifras se estima que un 76% de los peruanos han tenido que adquirir alguna deuda para enfrentar sus gastos, es decir, más de siete de cada diez peruanos.
> Solo un 22% asegura que sus ingresos le alcanzan para cubrir totalmente sus gastos y no tienen necesidad de endeudarse, cifra menor a la registrada en marzo, cuando un 28% de los encuestados indicaba lo mismo.
> Cabe mencionar que el reporte de Datum también indica que en los últimos meses la mayoría de los peruanos se han visto impactados por el alza de precios.
> En total el 98% de los encuestados afirmó verse afectado por el incremento de precios de los productos y servicios, de este total un 80% se vio muy afectado y un 18% un poco afectado. Solo un 1% indica que no se ha visto impactado por el aumento de precios."[2]

Como puede advertirse, el impacto económico negativo no solo vino por las medidas que se adoptaron para controlar la presencia del COVID 19 (los aislamientos, por ejemplo), sino también por la necesidad de endeudarse y, en especial, por el alto costo de vida que ha aumentado desde el año 2022 hasta la fecha.

Es sabido que la inflación en los últimos meses se ha elevado y que los precios de los alimentos, especialmente lo básicos, como el pollo, huevos, se han incrementado por el aumento global de precios y por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. Así:

> "La inflación suele ser regresiva, pero en el 2022 lo fue doblemente: el precio de la papa blanca subió 45%, el pan francés 34% y el aceite vegetal 30%. Esta disparada de los precios castigó más a los más pobres, quienes dedican una proporción mayor de su gasto al consumo de alimentos. Por ejemplo, el costo de la canasta básica alimentaria (S/ 226) representaba el 74% del gasto per cápita para el quintil más pobre (S/ 304), mientras que solo el 13% para el quintil más rico (S/ 1.719)."[3]

---

[2] https://rpp.pe/economia/economia/mas-de-7-de-cada-10-peruanos-no-pueden-cubrir-todos-sus-gastos-y-tienen-deudas-noticia-1418691?ref=rpp Revisado el 16 de mayo de 2023.
[3] El Comercio, 17 de mayo de 2023. Página 19, Sección Opinión

Del mismo modo, cabe mencionar que el COVID-19 aumentó la pobreza aunada a la inflación:

> "El COVID-19 nos afectó a todos y en nuestro país elevó la pobreza al 30,1%, haciéndonos retroceder 10 años. Sin embargo, se redujo bastante en el 2021 (25%). Pero en el 2022, un año de desgobierno de Pedro Castillo y de la inflación por factores externos, subió de nuevo al 27,5%."[4]

De manera que la crisis que actualmente se vive, exige la implementación de todas las medidas posibles para que la población tenga acceso a fuente de dinero que les permita contar con una vida digna.

En esa línea, por medio de la mencionada Ley 31480 se aprobó la disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios hasta el 31 de diciembre de 2023; sin embargo, se requiere seguir apoyando medidas de obtención de recursos urgentes para la población.

Por ello se propone ampliar dicha disponibilidad hasta el 31 de diciembre de 2024.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto ampliar la vigencia de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, con la finalidad de permitir que los trabajadores tengan acceso a recursos para cubrir necesidades económicas.

En ese sentido, se propone la modificación del artículo 2 de la Ley 31480 autorizando hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos

[4] El Comercio, 17 de mayo de 2023. Página 18, Sección Opinión.

Trabajadores que cuentan con compensación de tiempo de servicios	• Acceden a sus depósitos para cubrir necesidades y afrontar la situación económica.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 14 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", la cual dispone lo siguiente:

> **"14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**
> Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.
> Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h)

garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 14 sobre "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", proyecto de ley vinculado a la "modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente" (punto 52) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.